



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	11001-33-34-002-2022-00237-00
Demandante:	Jhon Arnaldo Rodríguez Alenca
Demandada:	Inspección de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo regulado en la Ley 393 de 1997, se procederá a remitir la presente acción de cumplimiento a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor Jhon Arnaldo Rodríguez presentó, a nombre propio, acción de cumplimiento en contra de la Inspección de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, con miras a que esa autoridad dé cumplimiento a determinados artículos contenidos en el Código Nacional de Tránsito y el Estatuto Tributario.

CONSIDERACIONES

El artículo 3 del de la Ley 383 de 1997, se establecen la competencia para conocer, en primera instancia, de la acción de cumplimiento, así:

*“ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo*

(...)”. (Se destaca)

Entonces, conforme lo anterior, el conocimiento de las acciones de cumplimiento corresponde, en primera instancia, a los jueces administrativos con competencia en el domicilio del accionante.

Así las cosas, de las pruebas obrantes en el plenario, puede determinarse que, el actor indicó como su dirección de residencia, la carrera 55 A # 46 B 44 barrio Colonia Sur, en Yondó, de lo que puede desprenderse, que el domicilio del actor es el referido municipio.

Por lo esbozado en las líneas que preceden, se advierte que, en atención al literal B del numeral 1 del Acuerdo 3321 de 2006 *“Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional”*, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín, como quiera que Yondó hace parte de esa jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Remítase, inmediatamente el expediente, a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c0f81393e11d20874c7d67383f85618e3801d13b5eb2316f9abaf2d05aedc1

Documento generado en 23/05/2022 01:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>